

Secretaria: A despacho de la señora juez, la presente demanda para revisar si cumple con los requerimientos legales para su admisión.

Auto 256

Juzgado Cuarto Familia de Oralidad

Santiago de Cali, Febrero diez y ocho de dos mil veintiuno

Revisada la demanda se encontró que, la competencia para conocer de la misma corresponde al juez civil municipal de oralidad (núm. 6° art. 18 del c.g.p.).

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Rechazar la demanda cancelación de registro civil de nacimiento propuesta por Nisse Yorely Sinisterra Cortes.
- 2.- Remitir las presentes diligencias al juez civil municipal de oralidad (reparto) de esta ciudad, por competencia.
- 3.- Cancelese su radicación.

Notifíquese.

La juez. -


María Cecilia González Holguín

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. 32 hoy notifico
a las partes el auto que antecede
(art. 295 del c.g.p.).

Santiago de Cali _____
La secretaria. - _____

26 FEB 2021

